

Resolución Directoral

N°226-2024-GRA/GRS/GR-HCM-D

VISTO. - (i) El INFORME N°680-2024-GRA/GRS/HCM-D-ADM-RRHH, emitido por la C.P.C Aided Choque Ccarita Responsable del Área de Recursos Humanos y el TAP. Epifanio Javier Quispe Yauri Responsable de Control, Asistencia, Permanencia D.L. 276 (ii) MEMORÁNDUM N°594-2024-GRA/GRS/GR-HCM-D, emitido por el Dr. Johnny Charca Rodríguez Director Ejecutivo del Hospital Central de Majes; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8°, 9° y 10° del citado Reglamento, establecen que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales, y que las Guardias Hospitalarias se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante del Establecimiento Asistencial y que constituye el Equipo Básico de Guardias. Asimismo, señala que la Programación del Equipo de Guardia comprende al personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los Establecimientos de Salud;

Que, el artículo 12° de dicho Reglamento indica que la Programación de las Guardias se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio y los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la Partida;

Que, en su artículo 14°, señala que el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Que, el artículo 26° del referido Reglamento, estipula que el número de Guardias con derecho a pago no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico. Excepcionalmente en los Establecimientos ubicados en zonas rurales y urbano marginales así como los ubicados en zonas declaradas en emergencia, se podrán programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder de diez (10), incluyendo en ellos un máximo de seis (06) guardias nocturnas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, disponiendo en su artículo 1° que se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual establece en su artículo 10° que se considera Servicio de Guardia, la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual señala en su numeral 3.8 y 3.9 del artículo 3° que el Servicio de Guardia, es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permite garantizar la atención en los servicios de salud y que dicho servicio forma parte de la jornada laboral del personal de salud, que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos;

Que, mediante el Informe N°680-2024-GRA/GRS/HCM-D-ADM-RRHH, emitido por la C.P.C Aided Choque Ccarita Responsable del Área de Recursos Humanos y el TAP. Epifanio Javier Quispe Yauri Responsable de Control, Asistencia, Permanencia D.L. 276, de fecha 25 de setiembre de 2024, remite el Rol de Guardias del Personal Nombrado correspondiente al mes de octubre del 2024, solicitando su aprobación y autorización de proyección del acto resolutorio de aprobación de Programación de Guardias Hospitalarias;

Que, conforme el MEMORANDUM N° 594-2023-GRA/GRS/HCM-D, firmado por el Director Ejecutivo del Hospital Central de Majes con fecha 27 de setiembre del 2024, se aprueba y se autoriza la proyección de la resolución directoral de "Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado del Hospital Central de Majes" correspondiente al mes de OCTUBRE del 2024.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 348-AREQUIPA, y en uso de sus funciones del Órgano de Dirección dispuesto en el Artículo 12° Literal e) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia; con el visto bueno del Director Ejecutivo, del Jefe de la Unidad de Administración y la Responsable de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado, correspondiente al mes de OCTUBRE del 2024, a fin de garantizar la continuidad de la atención de los servicios de salud de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Responsable del Área de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, conforme establece el Numeral 20.1.1 y 20.1.2 del Artículo 20° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática para que efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Hospital.

Dada en la Sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Central de Majes, "Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos", a los 27 días de setiembre del 2024.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
HOSPITAL CENTRAL DE MAJES
Dr. JOHNNY F. CHARCA RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 50273